

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ACCIÓN VISIÓN ESPAÑA (AVE)

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1. Denominación

Artículo 2. Naturaleza

Artículo 3. Duración

Artículo 4. Fines

Artículo 5. Medios o actividades

Artículo 6. Domicilio social

Artículo 7. Ámbito territorial

CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 8. Órganos de gobierno de la Asociación

Artículo 9. La Asamblea General

Artículo 10. La Junta Directiva

CAPÍTULO III: PERSONAL TÉCNICO Y VOCALÍAS

Artículo 11. Personal técnico

Artículo 12. Vocalías o comisiones de trabajo

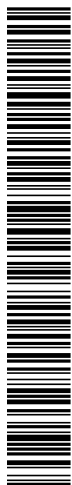
CAPÍTULO IV: DE LOS MIEMBROS. REQUISITOS Y ACUERDO DE ADMISIÓN, CLASES, DERECHOS Y DEBERES Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN

Artículo 13. Requisitos, acuerdo de admisión y tipos de miembros

Artículo 14. Derechos de los miembros

Artículo 15. Deberes de los miembros

Artículo 16. Pérdida de la condición de miembro asociado



CAPÍTULO V: DE LA MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 17. Finalidad, procedimiento de solicitud y aprobación

Artículo 18. Consecuencias de Moción de Censura

CAPÍTULO VI: DEL RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 19. Los recursos económicos y patrimoniales

Artículo 20. Presupuestos y balances

CAPÍTULO VII: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 21. Disolución

Artículo 22. Liquidación

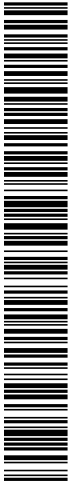
CAPÍTULO VIII: INTERPRETACIÓN Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 23. Interpretación

Artículo 24. Procedimiento de Modificación

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ACCIÓN VISIÓN ESPAÑA (AVE)

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1. Denominación

Con la denominación Asociación Acción Visión España y bajo las siglas (AVE) se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

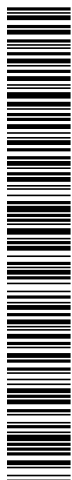
Artículo 2. Naturaleza

La Asociación es una organización independiente, aconfesional, apartidista, democrática y participativa, no gubernamental, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia e independiente de las de sus asociados y con plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, para el desarrollo de sus fines y planes de actuación, que tiene como principal misión el fomento del estudio, investigación y conocimiento social, médico y científico de las patologías visuales para mejorar la calidad de vida de las personas que las padecen, así como la defensa de sus derechos, la accesibilidad y diseño universal de productos y/o servicios y la promoción de cuantas iniciativas conduzcan a este fin.

La Asociación estará integrada por entidades, de carácter no lucrativo, de cualquier ámbito, que cuenten entre sus fines la ayuda y promoción a las personas afectadas por patologías visuales.

Se considera "patología visual", a los efectos de su integración en la Asociación, aquellas que supongan una merma de la visión de cualquier grado.

Sus líneas de actuación se basan, primordialmente y sin carácter exhaustivo, en la defensa ante las autoridades competentes de los derechos de las personas con una patología visual y sus familias, en el fomento de la participación de las personas afectadas y de las entidades miembros, en el fomento de líneas de investigación, y la implicación tanto de los y las profesionales relacionados con los ámbitos social y sanitario como de las instituciones en materia de atención a las patologías visuales.



Artículo 3. Duración

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido, salvo casos estatutarios de disolución.

Artículo 4. Fines

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- a) Ser interlocutor válido ante los organismos públicos y privados, de carácter local, provincial, regional, nacional, o internacional, haciendo un especial énfasis en los ámbitos europeo e iberoamericano en los asuntos de interés común que afecten a sus entidades miembros, a las personas afectadas de patologías visuales y a otros grupos de interés.
- b) Potenciar la presencia y conocimiento de sus entidades miembro ante la sociedad.
- c) Fortalecer la red asociativa, promoviendo nuevas entidades de patologías visuales.
- d) Promover la consideración de estas patologías como una prioridad de salud pública.
- e) Fomentar el conocimiento e intercambio entre personas afectadas, asociaciones, profesionales, instituciones, implicados en las patologías visuales.
- f) Reivindicar la normalización de las patologías visuales y la integración de las personas afectadas a nivel escolar, laboral y en su vida diaria.
- g) La promoción de medidas legislativas a favor de las patologías visuales.
- h) Contribuir al conocimiento, estudio y asistencia de las patologías visuales.
- i) Contribuir al cuidado, asistencia y protección, tanto social como asistencial de las personas con patologías visuales teniendo en cuenta otros factores de riesgo de exclusión social añadidos tales como la discapacidad, la infancia, la juventud, el género o la inmigración.
- j) Promocionar los servicios médicos, asistenciales, educativos, laborales, residenciales y sociales, necesarios y adecuados para el tratamiento de las personas con patologías visuales.
- k) Promover la investigación científica de las patologías visuales.
- l) Crear y fomentar la acogida, orientación e información, tanto de las personas con patologías visuales como de los familiares a cargo de su tutela y cuidado.
- m) Dar publicidad y divulgación de los problemas psicológicos, sociales y de cualquier índole de las personas con patologías visuales.
- n) Promover el establecimiento de estructuras participativas a nivel regional y/o nacional y/o internacional, que posibiliten una mayor y mejor participación de los afectados con patologías visuales, sus familias, así como de las asociaciones que los representan.
- o) Promover la accesibilidad y el diseño universal en la creación de productos y/o servicios.



Artículo 5. Medios o actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

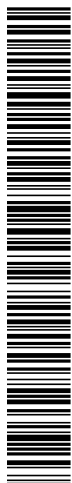
- a) Crear servicios de información, estudio, planificación, asistencia técnica, captación de recursos, administración y tutela de los mismos, que las circunstancias de cada caso de persona con una patología visual, o del propio colectivo aconsejen.
- b) Utilizar todos los medios de propaganda y difusión lícitos, a su alcance, para la divulgación de los problemas inherentes a las personas con patologías visuales y a sus familias.
- c) Establecer alianzas de colaboración con cualesquiera otras entidades, de carácter local, provincial, autonómico o estatal, internacional o supranacional, especialmente aquéllas que trabajan en los ámbitos europeo e iberoamericano, y que se dedican en todo o en parte a la consecución de unos fines similares a las que persigue la propia Asociación.
- d) Interesar y conseguir la colaboración de personas voluntarias para la realización de los objetivos de la Asociación.
- e) Valerse de cualquier medio lícito para conseguir los fines que se pretenden.
- f) Articular los mecanismos, para la necesaria participación en los Planes y Programas de los Servicios Públicos, como portavoces reconocidos de los intereses y necesidades de las personas con patologías visuales y sus familias.
- g) Promover y coordinar la participación de las Instituciones Privadas y Públicas en los Planes y Programas que elabore la Asociación.
- h) Arbitrar y administrar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- i) Gestionar y administrar los bienes que pertenezcan a la Asociación y dedicar sus rendimientos a los fines perseguidos por la misma.
- j) Promover la cooperación internacional con asociaciones y colectivos de patologías visuales en situaciones menos favorecidas.
- k) Cualquier otra destinada a beneficiar tanto a sus asociados y asociadas como a cualquier otra posible persona beneficiaria que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de nuestros propios fines.

Artículo 6. Domicilio social

La Asociación establece su domicilio social en Calle Caribe 4 Escalera 1 10º D Madrid, con Código postal 28027.

Artículo 7. Ámbito territorial

El ámbito territorial en el que se van a realizar principalmente sus actividades es el territorio del Estado español.



CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 8. Órganos de gobierno

Son órganos de gobierno de la Asociación:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva

8.1 La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y expresión de la voluntad de la Asociación.

8.2 La Junta Directiva es el órgano de gobierno administrativo de la Asociación. Está integrada por los y las representantes de las entidades asociadas que serán elegidos y ratificados mediante votación en Asamblea General, de entre las candidaturas presentadas.

Artículo 9. La Asamblea General

9.1 Naturaleza y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las personas físicas y jurídicas asociadas.

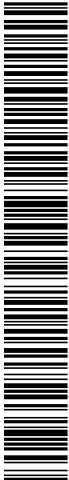
9.2 Clases y convocatoria

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La sesión ordinaria se celebrará una vez al año antes del treinta de junio de cada año.

La sesión extraordinaria se celebrará previa convocatoria oportuna cuando, a juicio del Presidente o Presidenta, las circunstancias lo aconsejen, o cuando la Junta Directiva lo acuerde por mayoría, o cuando un tercio de las entidades asociadas lo proponga a la Junta Directiva por escrito y con proposición de un Orden del Día.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos treinta días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.



9.3 Constitución

La Asamblea General estará integrada por todas las personas jurídicas asociadas con derecho a voto, pudiendo asistir aquellas personas ya sean físicas o jurídicas asociadas sin derecho a voto, con derecho a ser oídos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad más una de las entidades miembro con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de las organizaciones asociadas con derecho a voto.

9.4 Entidades

Serán los Presidentes y Presidentas de las entidades miembros de la Asociación, o en su defecto las personas asignadas por los mismos, los que representarán en la Asamblea a sus entidades.

A cada entidad con derecho a voto le corresponde un solo voto, si bien puede representar hasta un máximo de 2 votos delegados.

9.5 La Mesa

La Mesa de la Asamblea estará constituida por el Presidente o la Presidenta de la Asociación, que la presidirá, la persona que ocupe el cargo de la Vicepresidencia, la persona que ocupe el cargo de Tesorería y el Secretario o la Secretaria, que levantará acta de la sesión. Podrá nombrarse una persona moderadora que ordene el debate de la sesión.

La Mesa podrá ordenar la suspensión de la Asamblea cuando apreciare cualquier circunstancia que pudiera afectar a su continuación con las debidas garantías.

9.6 Acuerdos

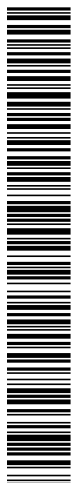
Los acuerdos adoptados en la Asamblea son ejecutivos y vinculantes obligando a ausentes o disidentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos.

Será necesario mayoría cualificada (dos tercios de los votos) para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Asunción de obligaciones crediticias
- e) Aprobación de moción de censura
- f) Decisión sobre expulsión de las personas físicas o jurídicas asociadas.
- g) Remuneración de las personas que forman parte del órgano de representación.

A estos efectos ni los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones formarán parte del cómputo.



De lo tratado en la Asamblea, se levantará acta por el Secretario o Secretaria, debiendo constar en la misma el número de asistentes, transcripción del orden del día y de los acuerdos adoptados sobre los puntos sometidos a debate, así como la información suplementaria que el Presidente o Presidenta considere oportuna. Tanto el Acta como las certificaciones que de la misma se expidan, deberán contar necesariamente con el visto bueno del Presidente o Presidenta. El Acta será enviada a las entidades asociadas con derecho a voto en un plazo máximo de 30 días desde la fecha de celebración de la Asamblea.

9.7 Impugnación de acuerdos

Sin perjuicio de las acciones de nulidad que proceda plantear contra los acuerdos contrarios a la Ley, los miembros de la Asociación podrán formalizar impugnación respecto de los acuerdos y actuaciones de la Asociación, contrarios a los estatutos, dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo, con las formalidades prevenidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil y concordantes.

9.8 Ejercicio derecho a voto

La votación se llevará a cabo a mano alzada. Excepcionalmente, y solo en el caso en que así se haya expresado en el Orden del Día, el voto podrá ser secreto en los siguientes casos:

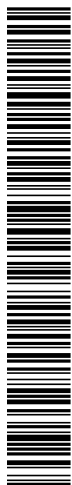
- a) Cuando se trate de la elección de miembros de Junta Directiva
- b) Cuando al comienzo de la sesión lo haya acordado por mayoría la Asamblea General.

Cuando la votación sea secreta se nombrará una Mesa Electoral en la que participarán el Secretario o Secretaria de AVE, y dos personas apoderadas miembros de ave que, en el momento, se ofrezcan para participar de esta actividad y que llevarán adelante el proceso de verificación del derecho a voto, el control del depósito del mismo en una urna y el posterior recuento. Para facilitar el proceso, la Mesa Electoral dispondrá de un listado de entidades asociadas con derecho a voto.

El recuento de la votación a mano alzada se llevará a cabo por la persona que ocupa el cargo de la presidencia, con el apoyo del Secretario o Secretaria.

En la Asamblea no podrá decidirse sobre ningún punto que previamente no haya sido recogido en el correspondiente Orden del Día.

Las entidades nuevas, una vez ratificadas como asociadas en la Asamblea general no podrán ejercer el derecho al voto, hasta la celebración de la próxima Asamblea. De esta forma se garantiza que el proceso de votación y participación de las diferentes entidades asociadas pueda ser preparado con la antelación necesaria.



9.9 Competencias de la Asamblea General

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales
- c) Elegir a las personas que formaran la Junta Directiva
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- e) Disolución de la asociación
- f) Modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de las personas que forman parte de los órganos de representación
- i) Establecer el importe de las cuotas de los miembros asociados
- j) Ratificar el ingreso de nuevas personas físicas o jurídicas en la Asociación
- k) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social
- l) Cualquiera que, sin estar atribuida expresamente en estos Estatutos, dimanare directamente de la interpretación de los mismos.

Artículo 10. La Junta Directiva

10.1 Naturaleza

La Junta Directiva es el Órgano colegiado de gobierno y de gestión de la Asociación. Ejerce sus funciones por delegación de la Asamblea General y sus asociados y asociadas serán elegidos tras la oportuna valoración las candidaturas presentadas y de conformidad con las normas que se establecen en los presentes Estatutos.

10.2 Remuneración de los cargos

Los cargos de Junta Directiva se ejercerán de manera gratuita.

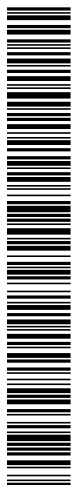
10.3 Duración de los cargos

Las personas que formen parte de la Junta Directiva deberán renovarse cada cuatro años pudiendo ser reelegidos.

10.4 Elección de los miembros

Las elecciones se sujetarán a las siguientes normas:

- a) Las candidaturas presentadas serán votadas unitariamente, sin posibilidad de alterar su contenido, introduciendo personas distintas a las que las integran.
- b) Las candidaturas deberán expresar el nombre del candidato a Presidente o Presidenta y el de los restantes cargos de la Junta Directiva junto con un programa que incluya propuestas concretas de actuación.

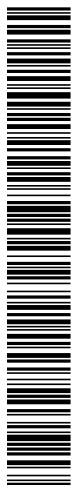


- c) Las candidaturas deberán ser presentadas en el domicilio social de la Asociación, o en la dirección de correo electrónico habilitada a tal fin, cualquier día laborable en horas de 9 a 14, de lunes a viernes, hasta el vigésimo primer día natural anterior, inclusive, al de la celebración de la Asamblea General, en que hayan de tener lugar las elecciones.
- d) Cada- candidatura deberá relacionarse en escrito dirigido a la Presidencia de la Asociación, con expresión del nombre, apellidos, domicilio y DNI de cada una de las personas aspirantes, quienes deberán firmar el referido escrito, manifestando en él su expresa conformidad con su inclusión como candidato o candidata.
- e) La Junta Directiva se reunirá el día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de candidaturas, para la proclamación de aquellas que reúnan los requisitos exigidos por estos Estatutos, excluyendo por tanto aquellas otras en las que no concurren.
- f) Las candidaturas aprobadas serán comunicadas a las personas que las hayan presentado al efecto de que puedan preparar la intervención para defender su candidatura en la próxima Asamblea.
- g) Con 15 días de antelación a la celebración de la Asamblea, se comunicará a las entidades de la Asociación con derecho a voto, qué candidaturas con sus programas han sido seleccionadas por la Junta Directiva para ser sometidas a elección en la Asamblea.
- h) Para ser elegido Presidente o Presidenta, o persona representante de la Junta Directiva y ocupar alguno de sus cargos, el candidato o candidata deberá ser socio de alguna entidad que sea miembro asociado de pleno derecho de la Asociación y que se encuentre al día con sus obligaciones estatutarias. Para acreditar este extremo, junto al escrito de propuesta de candidatura, la persona candidata a la Presidencia habrá de adjuntar además un certificado extendido por el Secretario o Secretaria de la entidad de la que forme parte en que conste la voluntad de dicha entidad de que la persona candidata -se presente a la Presidencia de la Asociación.
- i) Las candidaturas serán elegidas por la Asamblea General mediante sufragio libre, directo y secreto de los miembros con derecho a voto.

10.5 Cese en el cargo

Las personas que formen parte de la Junta Directiva podrán cesar en el cargo por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por fallecimiento o enfermedad que imposibilite el ejercicio de las funciones propias del cargo.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
Por representar a una entidad de la Asociación que haya causado baja o que no se encuentre al corriente de pago de las cuotas establecidas.
Por realizar actos contra la Asociación o sus miembros.
- d) Por desarrollar actividades incompatibles con el ejercicio del cargo.
- e) Por prosperar la moción de censura.
- f) Por expiración del mandato.



Para la apreciación de la circunstancia prevista en la letra c) se considerará como incumplimiento de las obligaciones encomendadas, entre otras la no asistencia, sin justificación razonada, a más del 25 % de las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas en un año natural.

En todo caso, para la apreciación de las circunstancias previstas en las letras c), e) y f) del párrafo anterior, la Junta Directiva abrirá el oportuno expediente dando audiencia a la persona interesada.

10.6 Designación v nombramiento de puestos vacantes

Las vacantes que se pudieran producir en los cargos de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por acuerdo de la Junta Directiva hasta su ratificación por la Asamblea General. Las personas de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidas, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de las que les sustituyan.

10.7 Reuniones

Las reuniones podrán ser presenciales, en el domicilio de la Asociación o en el lugar que al efecto se determine, o no presenciales, mediante cualquier medio técnico que garantice la confidencialidad de los asuntos tratados.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o Presidenta, por propia iniciativa o a petición de la mayoría simple de sus miembros.

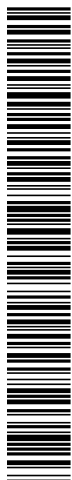
El Presidente o Presidenta convocará a los miembros mediante comunicación fehaciente, con una antelación mínima de 48 horas, salvo los casos de extrema urgencia, con expresión del Orden del Día correspondiente e indicando en cada caso si se trata de un punto que requiere de acuerdo expreso y/o su carácter meramente informativo y adjuntando en su caso la documentación complementaria necesaria para garantizar la correcta toma de decisiones.

El Orden del Día incluirá aquellas cuestiones que a juicio del Presidente o Presidenta se consideren oportunas relacionadas con las competencias propias de la Junta Directiva y aquéllas otras que hayan sido propuestas por un tercio de las personas que forman parte de la Junta Directiva o de las personas representantes de las entidades asociadas.

A la Junta Directiva podrá asistir cualquier persona a la que se invite para asesorar sobre una decisión concreta.

También podrán asistir ocasionalmente a la Junta Directiva aquellas personas físicas o jurídicas asociadas que, mediando la oportuna solicitud, expongan razonadamente los motivos por los cuales desean participar

En ambos casos, la asistencia será en calidad de oyente, sin derecho a voto, estando obligado a guardar confidencialidad sobre los temas tratados y quedando limitada su participación al punto concreto del Orden del Día que acuerde la Junta Directiva.



10.8 Composición

La Junta Directiva estará formada por 6 personas y estará integrada por el Presidente o Presidenta, el Vicepresidente o Vicepresidenta, el Secretario o Secretaria, el Tesorero o Tesorera y dos vocales.

10.9 Quórum y adopción de acuerdos

La Junta Directiva queda válidamente constituida con la asistencia, del Presidente o Presidenta, el Secretario o Secretaria y la mitad al menos de las personas que forman parte de ella, presentes o representados. En cualquier caso, se considerará que hay quórum mínimo para la adopción de acuerdos cuando las personas reunidas así lo acuerden por unanimidad. En todas las reuniones deben estar presentes el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria, o las personas que los sustituyan debidamente habilitadas.

Los acuerdos serán ejecutivos y se adoptaran por mayoría simple de votos y el Presidente o Presidenta tendrá a su vez voto de calidad en caso de empate.

Las sesiones serán presididas por el Presidente o Presidenta, o por el Vicepresidente o Vicepresidenta en ausencia de aquél o por una persona sustituta designada por el Presidente o Presidenta en caso de ausencia del Vicepresidente o Vicepresidenta.

Las personas que forman parte de la Junta Directiva podrán delegar su voto en otro componente de la Junta Directiva.

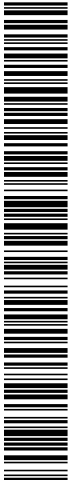
El Secretario o Secretaria o persona sustituta habilitada por el Presidente o Presidenta a tal efecto, levantará Acta de las reuniones que, una vez firmadas por el Presidente o Presidenta, en un plazo no superior a 30 días, será enviada a todos las personas que forman parte de la Junta Directiva.

10.10 Competencias

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos miembros asociados.
- e) Hacer seguimiento y aprobar el Plan de Actividades y acciones de mejora.
- f) Aprobar el presupuesto y ser informado de la ejecución presupuestaria y situación económica de la Asociación.
- g) Aprobar actuaciones de relevancia no previstas en al Plan de Actividades
- h) Aprobar la constitución de vocalías temporales y permanentes.



- i) Hacer seguimiento y aprobar el Plan Estratégico de la Asociación.
- j) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

10.11 Funciones del Presidente o Presidenta

El Presidente o Presidenta tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados y en toda clase de actos y contratos.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Pagar los libramientos válidamente acordados e ingresar y retirar fondos de las cuentas mancomunadas bancadas de la Asociación y en las que figure como firmante.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que resulte conveniente al desarrollo de las actividades de la Asociación, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

10.12 Funciones del Vicepresidente o Vicepresidenta

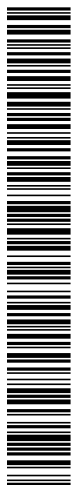
El Vicepresidente o la Vicepresidenta sustituirá al Presidente o a la Presidenta en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

10.13 Funciones del Secretario o Secretaria

El Secretario o la Secretaria tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, levantará Acta de las reuniones de Junta Directiva y Asambleas Generales, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos, y velará porque se custodie debidamente la documentación de la Asociación, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

10.14 Funciones del Tesorero o Tesorera

El Tesorero o la Tesorera recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la entidad, efectuará el pago de los libramientos válidamente acordados, e ingresará y retirará fondos de las cuentas mancomunadas bancarias*de la Asociación en las que figure como firmante.



CAPÍTULO III PERSONAL TÉCNICO Y VOCALÍAS

Artículo 11. Personal técnico

11.1 Naturaleza

La Junta Directiva de la Asociación en cumplimiento de los fines de la misma podrá crear una estructura administrativa y técnica que estará a cargo de profesionales.

La relación profesional del personal técnico con la Asociación habrá de formalizarse mediante un contrato de tipo laboral o mercantil.

La elección de entre las distintas candidaturas propuestas para ocupar un puesto de personal técnico habrá de contar con el visto bueno del Presidente o Presidenta, y aprobarse por acuerdo de la mayoría simple de la Junta Directiva.

11.2 Competencias

El personal técnico elaborará las propuestas del Plan Estratégico de la Asociación y las actividades para llevarlo a cabo que serán trasladadas a la Junta Directiva para su posterior aprobación

Artículo 12. Vocalías o comisiones de trabajo

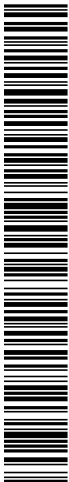
12.1 Naturaleza y constitución.

Por necesidades de la Asociación y a criterio de la Junta Directiva, o en su caso del Presidente o Presidenta, se constituirán comisiones o grupos de trabajo, a cargo de las vocalías, para la realización de actividades determinadas o cometidos concretos, en las que podrán intervenir otras personas ajenas a la Asociación si a criterio del órgano competente están cualificadas para el desempeño de la actividad. El trabajo de cada una de las vocalías se encomendará a una persona de la Junta Directiva.

12.2 Área de trabajo de las vocalías.

Las vocalías podrán tener encomendadas las siguientes áreas de trabajo, todas ellas relacionadas con actuaciones en el campo de las patologías visuales:

- a) La prevención y la detección precoz.
- b) Los registros y sistemas de información.
- c) Los Centros Servicios y Unidades de referencia.
- d) Las Políticas Sociales.
- e) La presencia en las Redes Sociales y en otros foros virtuales.
- f) La inclusión laboral de personas afectadas y sus familiares.
- g) Las relaciones con otras entidades con fines análogos a los de la Asociación.
- h) La relación con las entidades miembro de la Asociación.
- i) Las propuestas de actualización y revisión de los Estatutos.
- j) La accesibilidad y el diseño universal de productos y servicios.



De acuerdo a las necesidades del momento concreto de la Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrán variar tanto el número como la distribución temática de las vocalías.

12.3 Competencias de las vocalías

Las facultades de las vocalías serán las siguientes:

- a) Asesorar a la Junta Directiva en los asuntos relacionados con la temática de sus áreas de trabajo.
- b) Recopilar, producir y compartir información sobre los asuntos relacionados con la temática de sus áreas de trabajo.
- c) Cualquier otra que pudieran encomendarle la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS. REQUISITOS Y ACUERDO DE ADMISIÓN, CLASES, DERECHOS Y DEBERES Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN

Artículo 13. Requisitos, acuerdo de admisión y tipos de miembros

13.1 Requisitos

Las entidades que deseen solicitar la admisión como miembros de la Asociación, habrán de cumplir los siguientes requisitos, que deberán mantenerse durante su pertenencia a AVE:

- a) Presentar en plazo, junto a la solicitud de admisión, la documentación que le sea requerida.
- b) Tengan entre sus objetivos, el estudio, investigación, promoción, rehabilitación integral, difusión y defensa de los derechos de las personas afectadas de patologías visuales.
- c) que la entidad tiene como actividad principal y predominante la defensa de los intereses de un colectivo afectado por una o varias patologías visuales.
- d) Aquellas asociaciones que representen una pluralidad de patologías podrán solicitarlo siempre que de entre los socios representados, al menos un tercio de ellos tengan diagnóstico de patología visual.

Las entidades que deseen solicitar la admisión como miembros de la Asociación, habrán de presentar solicitud de ingreso que contenga: nombre, domicilio de la entidad y C.I.F.; así como nombre, apellidos, número del DNI y domicilio de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante.

Dicha solicitud sea acompañada de:

1. Copia del acta fundacional de la entidad.
2. Copia de los estatutos vigentes.
3. Copia de la inscripción en el registro de asociaciones correspondiente.
4. Relación nominal de los componentes del Órgano directivo o Patronato.
5. Certificado de la persona responsable, de la decisión en Junta Directiva de solicitud de entrada en la entidad.
6. Declaración del responsable de que la entidad solicitante se adhiere a los principios, misión y valores de AVE y prioridades establecidos por la Asociación en materia de Defensa de derechos del colectivo.



Las personas físicas que quieran asociarse a título individual habrán de acreditar la mayoría de edad, así como solicitar expresamente su adhesión como personas representantes de una patología. Dicha adhesión será posible siempre y cuando no solicite su adhesión a la Asociación una entidad debidamente registrada en el Registro de asociaciones del Ministerio del Interior o registros autonómicos.

La persona física se comprometerá a colaborar en la promoción y creación de una asociación de su patología y será informado cuando una entidad que atiende la misma patología presente solicitud de adhesión a la Asociación.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos de ingreso será exigible a cualquiera de sus miembros, sea una persona física como jurídica, y en cualquier momento posterior al ingreso, por el Secretario o Secretaria de la Asociación quien comunicará a la junta Directiva, cualquier posible incumplimiento.

13.2 Admisión

Para ser admitido como miembro de la Asociación, aparte de presentar la oportuna documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos anteriormente mencionados, deberá obtenerse el voto favorable de la mayoría simple de los componentes de la Junta Directiva.

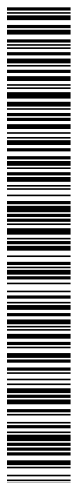
Dentro de los 30 días siguientes a la adopción del acuerdo, la Junta Directiva notificará a la entidad solicitante el resultado sobre la solicitud de admisión indicando, en su caso, la clase de miembro que ostentará dentro de la Asociación. El acuerdo no surtirá efectos plenos hasta que sea ratificado por la Asamblea. No podrá exigirse a la entidad solicitante ningún deber, ni ésta exigir el ejercicio de ningún derecho, hasta que la Asamblea ratifique, la decisión adoptada por la Junta Directiva.

El secretario o Secretaria informará a los candidatos a miembros asociados en forma motivada sobre el resultado de la solicitud en un plazo no superior a 20 días.

13.3 Clases

Dentro de los miembros asociados se distinguen las 2 categorías siguientes:

- a) Entidades asociadas de pleno derecho. Se considerarán entidades asociadas de pleno derecho las asociaciones fundadoras, firmantes del acta fundacional y las entidades adheridas con posterioridad.
- b) Tendrán la consideración de entidades adheridas, aquellas asociaciones de personas afectadas por patologías visuales y/o de familiares, válidamente constituidas, que soliciten integrarse en la Asociación con posterioridad al acto fundacional.



- c) Socio o socia a título individual. Aquellas personas físicas que tengan diagnosticada una patología visual o un familiar de estos, de la que no exista una asociación u organización que la puedan representaren la Asociación.
- d) Miembros de honor. Aquellas personas físicas o jurídicas que se hayan distinguido por su dedicación y entrega en defensa de los intereses de las personas con patologías visuales tomando en consideración sus méritos en orden a los fines de la Asociación.

Para proponer la concesión de la distinción de los Miembros de Honor, se cursará mediante un escrito a la Junta Directiva, debidamente razonada y documentada en su aportación y mérito.

El nombramiento de Miembro de Honor se acordará por la Junta Directiva y será sometido a la ratificación de la Asamblea General.

Artículo 14. Derechos de los miembros

14.1 Derechos de todos los miembros

Todos los miembros podrán:

- a) Disfrutar de cuantos beneficios se deriven por el uso y disfrute de los servicios a cargo de la Asociación
- b) Hacer sugerencias a las personas que forman parte de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la entidad.

Todos los miembros de la Asociación podrán disfrutar de los servicios de la Asociación.

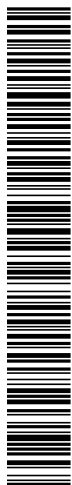
14.2 Derechos de las Entidades asociadas de pleno derecho

- a) Derecho a voto en las Asambleas Generales
- b) Derecho a ser oídos en las Asambleas Generales
- c) Derecho a ser elegido para ocupar cargos directivos y de representación de la Asociación.
- d) Derecho a solicitar el respaldo de la Asociación en todas aquellas reivindicaciones e iniciativas que consideren oportuno llevar a cabo para cumplir los fines de los miembros de la Asociación
- e) Derecho a participar en todas las actividades que sean organizadas por la Asociación.
- f) Derecho a la libertad de expresión, respetando la pluralidad y la democracia.

Además de los derechos mencionados en el punto 1 de este artículo los miembros asociados que ostenten la categoría de Miembro socia a título individual tendrán derecho a ser oídos en las Asambleas Generales.

Serán beneficiarios de los "servicios de la Asociación las personas adheridas a la Asociación que convivan con una patología visual en el entorno familiar.

Hasta el momento en que se produzca la ratificación por Asamblea General de las nuevas Entidades asociadas, éstas no podrán ser beneficiarias de ningún derecho o servicio.



Artículo 15. Deberes de los miembros

15.1 Deberes de los miembros asociados

- a) Contribuir económicamente con el pago de las cuotas.
- b) Acatar los acuerdos de la Asamblea General y cuantas normas establezca la Junta Directiva para el adecuado funcionamiento de la Asociación.
- c) Cumplir y aceptar la disciplina de los presentes Estatutos.
- d) Asistir a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias a las que previamente se les hubiera convocado salvo causa justificada.
- e) Velar por la buena imagen de la Asociación ejercitando sus derechos de manera no fraudulenta y actuando de forma tal que no pueda dar lugar a un reproche público o generalizado
- f) Colaborar en todas las actividades individuales y colectivas para el mayor prestigio de la Asociación y el cumplimiento de sus fines.
- g) Aceptar -y desempeñar bien y fielmente los cargos y encomiendas que pudieran asignárselas por la Asamblea General
- h) Notificar los cambios de domicilio y las circunstancias que interesen en los datos de registro de la Asociación.

El incumplimiento de los deberes previstos en las letras a) a la e) del presente artículo podrá dar lugar a una suspensión temporal en el ejercicio de los derechos de Entidad asociada.

15.2 Importe de la cuota

La cuantía de la cuota establecida en la letra a) del apartado 1 del presente artículo se fijará por acuerdo de la Junta Directiva que habrá de ser ratificado por la Asamblea General.

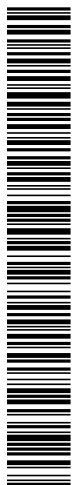
El pago de la cuota únicamente será exigible por parte de la Asociación desde el momento en que las solicitudes de ingreso de nuevas Entidades asociadas hayan sido ratificadas por la correspondiente Asamblea General.

Artículo 16. Pérdida de la condición de miembro asociado

16.1 Pérdida de la condición de los miembros asociados

Los miembros asociados perderán la condición de miembro asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por extinción legal o disolución de la entidad, o cualquier otro acto que implique pérdida de la personalidad jurídica.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas anuales consecutivas.
- d) Por incumplimiento de los deberes de los miembros asociados enumerados en las letras a), b), c) y d) del artículo 15.1.



Con carácter general, para la apreciación de la causa prevista en las letras c) y d) del presente artículo, se procederá a abrir el correspondiente expediente. Dicho expediente solo podrá concluir que concurre la causa que da lugar a la pérdida de la condición de miembro de la Asociación cuando así sea acordado por una mayoría cualificada de dos tercios de la Junta Directiva y ratificada por dos tercios de la Asamblea General.

16.2 Pérdida de la condición de Socio o Socia a título individual

En el caso de las personas asociadas a título individual causarán baja, además de por los supuestos previstos en el punto 1 del presente artículo, cuando ingrese como nuevo miembro en la Asociación una entidad que defienda los intereses de su patología. Tal circunstancia habrá de ser apreciada por acuerdo de mayoría de la Junta Directiva acuerde tras constatar que efectivamente el nuevo miembro recién ingresado representa los intereses del Socio o Socia a título individual.

En el caso de que solicite adhesión a AVE una entidad que represente a una patología ya atendida por un Socio o Socia a título individual se procederá a dar de baja a este, con las oportunas comunicaciones.

CAPÍTULO V DE LA MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 17. Finalidad, procedimiento de solicitud y aprobación

Se podrá proponer la censura de la Junta Directiva o de alguno de las personas que forman parte de ella individualmente, mediante propuesta-por escrito a la Junta Directiva, con expresión justificada de actuaciones alternativas, y suscrita por al menos un tercio de los miembros asociados del censo comunicado en la última Asamblea General o por dos tercios de las personas que forman la Junta Directiva.

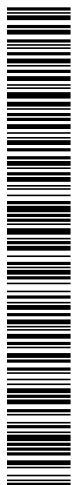
La tramitación de la moción de censura se llevará a cabo mediante votación secreta con acuerdo adoptado por la mayoría de dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria convocada con ese objeto y que habrá de contar con un quórum mínimo de un tercio del citado censo.

Artículo 18. Consecuencias de Moción de Censura

18.1 Moción de censura aprobada

En caso de prosperar, las consecuencias de la Moción de Censura serán las siguientes:

- a) Aquellas personas censuradas presentarán su dimisión con carácter inmediato y perderán en el acto su calidad de miembros de Junta Directiva.
- b) Si es a la totalidad del órgano, éste se disolverá previa convocatoria de elecciones en el plazo máximo de un mes. La Junta Directiva saliente permanecerá actuando en funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta Directiva.



18.2 Moción de censura no aprobada

En caso de no prosperar aquellos miembros asociados o miembros de Junta Directiva que la hubieren presentado no podrán ejercer este mismo derecho al menos durante los dos años siguientes desde la negación de la misma.

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 19. Los recursos económicos y patrimoniales

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los Miembros asociados que establezca la Asamblea.
- b) Las donaciones y legados, ínter-vivos o procedentes de testamentarias, previa aceptación de la misma, que se reciban de colaboradores y miembros.
- c) Las subvenciones, donaciones o cualquier otro tipo de aportación tanto de instituciones o entidades públicas como privadas.
- d) Los bienes propios de la misma ya sean muebles o inmuebles.
- e) Los productos de los bienes y derechos que puedan corresponder a la Asociación, así como los intereses que produzcan sus fondos y los ingresos por actividades que acuerde la Junta Directiva.
- f) Cualquier otra aportación lícita que llegue a la Asociación con destino al cumplimiento de sus fines.

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 20. Presupuestos y balances

Las cuentas anuales se presentarán en el registro correspondiente, una vez sometido para su aprobación al órgano correspondiente, dentro de los 6 meses posteriores a la finalización del ejercicio.

Estos documentos contables deberán ser sometidos a la Asamblea General para su aprobación. Si procediera estarán sujetos a auditoría externa.

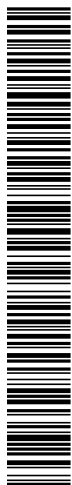
Anualmente, y con referencia al día treinta y uno de diciembre de cada año, quedará cerrado el ejercicio económico de la Asociación.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 21. Disolución

La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por voluntad de la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Para la adopción de este acuerdo será necesario el voto unánime de la Asamblea, teniéndose que acordar igualmente, el destino que haya de darse a los bienes y las medidas que se deban adoptar para que tales previsiones se cumplan con exactitud, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.



- c) Por las causas establecidas en el artículo 39 del Código Civil.
- d) Por Sentencia Judicial firme.

Formalizada la disolución de la Asociación se inscribirá la misma en el Registro correspondiente.

Artículo 22. Liquidación

Acordada la disolución de la Asociación por la Asamblea o decidida en su caso por la autoridad judicial, se procederá por la Junta Directiva, convertida en Comisión Liquidadora, a la liquidación del Patrimonio de la Asociación pagando deudas y cobrando los créditos, fijando el haber líquido resultante, en caso de que lo hubiere.

La Asamblea General conservará durante el periodo de liquidación la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución. Salvo la de adquirir nuevos compromisos y/u obligaciones.

Practicada la liquidación del patrimonio, el haber líquido resultante, en su caso, será entregado a una entidad que tenga fines análogos a los de la propia Asociación.

CAPÍTULO VIII INTERPRETACIÓN Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

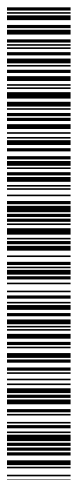
Artículo 23. Interpretación

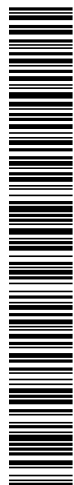
La interpretación de los presentes Estatutos y dar solución a las dudas que surjan sobre su contenido, alcance y sentido corresponde a la Asamblea General.

Artículo 24. Procedimiento de Modificación

24.1 Cuando la modificación estatutaria verse sobre las siguientes materias contenidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación:

- a) La denominación de la Asociación.
- b) El domicilio social, así como el ámbito territorial en que haya de realizar principalmente sus actividades.
- c) Los fines y actividades de la asociación, descritos de forma precisa.
- d) Los requisitos y modalidades de admisión y baja, sanción y separación de los asociados y, en su caso, las clases de éstos. Podrán incluir también las consecuencias del impago de las cuotas por parte de los asociados.
- e) Los derechos y obligaciones de los asociados y, en su caso, de cada una de sus distintas modalidades.





NygKSBT2&IVOny10M613w==

- f) Los órganos de gobierno y representación, su composición, reglas y procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros, sus atribuciones, duración de los cargos, causas de su cese, la forma de deliberar, adoptar y ejecutar sus acuerdos y las personas o cargos con facultad para certificarlos y requisitos para que los citados órganos queden válidamente constituidos, así como la cantidad de asociados necesaria para poder convocar sesiones de los órganos de gobierno o de proponer asuntos en el orden del día.
- g) El régimen de administración, contabilidad y documentación, así como la fecha de cierre del ejercicio asociativo.
- h) Causas de disolución y destino del patrimonio en tal supuesto, que no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.

24.2 Para todos estos supuestos, el procedimiento de modificación será el siguiente:

- a) A iniciativa de la mayoría absoluta de los miembros asociados: Habrán de dirigir a la Junta Directiva escrito razonado con propuesta de solicitud de modificación. El Presidente/a convocará Asamblea General Extraordinaria y, en su caso, el acuerdo de modificación habrá de adoptarse por mayoría absoluta de los miembros presentes con derecho a voto.
- b) A iniciativa de la mayoría absoluta de las personas que forman la Junta Directiva: Habrán de dirigir a la Junta Directiva escrito razonado con propuesta de solicitud de modificación. El Presidente o Presidenta convocará Junta Directiva extraordinaria a tal efecto y, en su caso, el acuerdo de modificación habrá de adoptarse por mayoría absoluta de las personas presentes de la Junta Directiva.

Cuando a modificación estatutaria verse sobre otras materias no enunciadas en el apartado 1 del presente artículo y estemos en el supuesto de la letra a) del párrafo anterior este caso la Junta Directiva aprobará en su caso la propuesta de modificación por acuerdo de la mayoría absoluta de sus componentes.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Cualquier cuestión no prevista en los presentes estatutos será resuelta por aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE de 26 de Marzo de 2002).

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Como consecuencia de haber sido declarada entidad de utilidad pública, la Asociación Acción Visión España (AVE) se acogerá al régimen fiscal especial regulado en la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo.

Y por tanto, en todo lo no previsto en cuanto a sus obligaciones derivadas de su declaración de utilidad pública se aplicarán las disposiciones de la referida Ley.

En Madrid, a 29 de octubre de 2024

Vº Bº EL PRESIDENTE

FDO. ANDRÉS MAYOR LORENZO

EL SECRETARIO

FDO. JOAN JOSEP BESTARD BOU

MAYOR LORENZO

RES -
3317G

Firmado digitalmente por MAYOR LORENZO ANDRES - 11413317G
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=IDCES-11413317G, givenName=ANDRES, sn=MAYOR LORENZO, cn=MAYOR LORENZO ANDRES - 11413317G
Fecha: 2024.11.06 13:22:36 +01'00'

JOAN
BESTARD
BOU

Firmado digitalmente por JOAN BESTARD BOU
Fecha: 2024.11.07 09:59:50 +01'00'

DILIGENCIA

Don Joan Josep Bestard Bou, Secretario de la Asociación a la que se refieren los presentes estatutos, hace constar que éstos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 18 de septiembre de 2024

En Madrid, a 29 de octubre de 2024

Vº Bº EL PRESIDENTE

FDO. ANDRÉS MAYOR LORENZO

EL SECRETARIO

FDO. JOAN JOSEP BESTARD BOU

MAYOR
LORENZO
ANDRES -
11413317G

Firmado digitalmente por MAYOR LORENZO ANDRES - 11413317G
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=IDCES-11413317G, givenName=ANDRES, sn=MAYOR LORENZO, cn=MAYOR LORENZO ANDRES - 11413317G
Fecha: 2024.11.06 13:37:15 +01'00'

JOAN
BESTARD
BOU

Firmado digitalmente por JOAN BESTARD BOU
Fecha: 2024.11.07 09:57:01 +01'00'

